

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 10 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se allegó escrito contentivo de contestación de la demanda, intercalado por la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante BENICIO GRISALES BETANCUR, en el que propuso la excepción de mérito que denominó “PRESCRIPCIÓN”.

Aunado a ello, compareció a través de apoderado judicial, la señora MARIA JANETH LONDOÑO MARQUEZ en representación de su menor hijo J.D.G.L., en el cual radicó escrito contentivo de poder, deprecando se tengan por notificados por conducta concluyente, se reconozca personería para actuar dentro de la contienda, y la remisión del link del expediente.

Sírvase proveer;

DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: diciembre diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE:	YULIANA OSPINA VALENCIA
DEMANDADO:	MENOR J.D.G.L. representado legalmente por su progenitora MARIA JANETH LONDOÑO MARQUEZ Y herederos indeterminados del causante BENICIO GRISALES BETANCUR
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00241 00

ASUNTO:	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA HEREDEROS INDETERMINADOS - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA
----------------	---

Vista la constancia secretarial que antecede, se pronuncia este despacho como primera medida, respecto de la réplica allegada al plenario, la cual fue radicada dentro del término legal dispuesto, que inclusive sigue corriendo hasta el 17 de enero del 2025, por lo que, se tendrá por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante BENICIO GRISALES BETANCUR.

Se remorara que, dentro de la contestación aludida, se propuso excepción de mérito que denominó “PRESCRIPCIÓN”, además, se observó que dicho escrito no fue puesto de manera simultánea en conocimiento de la contraparte y demás sujetos procesales.

Sin embargo, esta célula judicial deberá aguardar el traslado por secretaría de la excepción propuesta, tras encontrarse aún en término de discusión la debida integración del contradictorio frente a los demás demandados, los cuales, hasta ahora, iniciará a correr el lapso de réplica que tienen para pronunciarse sobre el libelo genitor, y una vez superado el mismo, se harán las manifestaciones del caso, corriéndose si hay lugar a ello, el traslado concurrente de todos los sujetos que componen la parte pasiva.

Ahora bien, compareció a través de apoderado judicial la señora MARIA JANETH LONDOÑO MARQUEZ en representación de su menor hijo J.D.G.L., no obstante, a la fecha de radicación del escrito de poder, no se había allegado soporte documental de la gestión de notificación adelantada por la parte activa, siendo lo procedente verificar su integración a la litis.

Así las cosas, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado de esta providencia, y se corre traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, para responder el genitor.

Seguidamente, se le RECONOCE personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ, portador de la tarjeta profesional Nro. 355.949 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada MARIA JANETH LONDOÑO MARQUEZ quien funge en nombre y representación legal de su menor hijo J.D.G.L., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, y de conformidad con la solicitud allegada, se ordena por la secretaría del juzgado, la remisión del link de acceso al expediente digital, al correo electrónico juansebastian.herrera95@gmail.com

En virtud de lo sentado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada en término la demanda por parte de la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante **BENICIO GRISALES BETANCUR**.

Parágrafo: Se aguardará el juzgado respecto del traslado de la excepción de mérito de “PRESCRIPCIÓN” propuesta por la Curadora Ad Litem, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la señora **MARIA JANETH LONDOÑO MARQUEZ** en representación de su menor hijo **J.D.G.L.**, a partir de la notificación por estado de esta providencia, y se corre traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, para responder el genitor.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ**, portador de la tarjeta profesional Nro. 355.949 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **MARIA JANETH LONDOÑO MARQUEZ** quien funge en nombre y representación legal de su menor hijo **J.D.G.L.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Parágrafo. Se ordena la remisión del link de acceso al expediente digital, al correo electrónico juansebastian.herrera95@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54abc257880a7ded95a395f24905e59e3158562640f800a2a88119c6ece34e3**

Documento generado en 10/12/2024 04:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>